CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION	**NUMERO 006**	**FECHA** 31/01/2024

INFORMACION BASICA DEL CONTRATISTA		
NOMBRE:	JUAN FERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ	
C.C.:	1.070.606.496 de Girardot	
DIRECCION:	MANZAN 61 CASA 17 BARRIO KENNEDY	
MUNICIPIO:	GIRARDOT, CUNDINAMARCA	
TELÉFONO:	**3208796799**	**Correo electrónico:** juanfernandogonzalesrodrigues@hotmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA		
PERSONA: NATURAL	**RÉGIMEN TRIBUTARIO:** SIMPLIFICADO	**FECHA RUT** 27/04/2010

OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS REFERENTES A INCENDIO Y SEGURIDAD HUMANA ASI COMO EL APOYO A CAMPAÑAS PUBLICAS DE PREVENCION DE INCENDIOS Y PROMOCION DE BUENAS PRACTICAS DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES Y APOYO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, SECRETARIA GENERAL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000.oo)
PLAZO:	Cuatro (04) Meses CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: **CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT ,** identificado con NIT 800.055.259-9, representado legalmente por **JOSE CLOVER MASMELA PEÑALOSA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.220.314 de Girardot, quien para efectos del presente contrato obra en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO,** nombrada mediante Decreto Municipal No. 018 del 02 Enero de 2024 y por ende representante legal de la CORPORACIÓN por una parte, y por la otra, JUAN FERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ**,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.070.606.496 de Girardot, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al Art. 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado art. 18 Ley 1150 de 2007, y art. 4 Ley 1474 de 2011 y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones**:**

PRIMERA LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT creada mediante acuerdo municipal no. 105 de 1988 como un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Mediante el Acuerdo Municipal No. 085 del 19 de noviembre de 1992 se crea el Cuerpo Municipal de Bomberos de Girardot, adscrito administrativa, financiera y laboral a la Corporación Prodesarrollo y Seguridad del Municipio de Girardot. Mediante Acuerdo 026 de 2013, se establece que la Corporación Prodesarrollo y Seguridad del Municipio de Girardot, ejercerá las siguientes funciones: Adelantar los planes, programas y proyectos para la ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento prevención reducción del riesgo y para el manejo de desastres adquiriendo para tal fin bienes y servicios necesarios para tal cometido; Fortalecer la actividad bomberíl de conformidad con la ley 1575 de 2012 y normas concordantes; Celebrar contratos con la formalidades consagradas en la constitución y en la ley. Celebrar convenios interadministrativos con entidades públicas y demás personas jurídicas de derecho público y privado del orden internacional nacional Departamental y Municipal para invertir o ejecutar recursos para proyectos atinentes al objeto de la Corporación; Prestar servicio de capacitaciones en seguridad prevención atención del riesgo tanto de servidores públicos como contratistas del Municipio de Girardot.

SEGUNDA: La Ley 1523 de 2012 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas,

estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Así mismo, establece que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país. La responsabilidad en la Gestión del Riesgo de la que trata de Ley, recae en todas las autoridades y los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

TERCERA: Que el Decreto Municipal 116 de Junio 16 de 2020 conforma y organiza el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Girardot, los subcomités y se dictan otras disposiciones, en éste se establece que la Coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo estará a cargo del Director Ejecutivo de la Corporación Prodesarrollo y Seguridad de Girardot o quien haga sus veces.

CUARTA: En cumplimiento de la obligación legal y con el objetivo de garantizar que se establezca una cultura de prevención en los generadores de riesgo, a través de diferentes estrategias que busquen mejorar las condiciones de seguridad humana y de protección contra incendios, reduciendo la ocurrencia de incidentes relacionados con incendios y materiales peligrosos en el municipio de Girardot y dado que se identifica una demanda anual de solicitudes de inspecciones, se hace necesario consolidar un equipo de trabajo capacitado que desarrolle actividades relacionas con inspecciones técnicas y apoyo en los programas y estrategias para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; así mismo brinde apoyo en las actividades de capacitación a la población del municipio de Girardot en todos los temas inherentes a la gestión del riesgo de desastres que se adelantan en la Corporación Prodesarrollo y Seguridad del Municipio de Girardot en ejercicio de su objeto social.

QUINTA: El principal aporte de la **CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT** frente a la actividad bomberíl, son las actividades de prevención, en cumplimiento de la obligación legal de establecida en la Ley 1575 del 2015, modificada por la Ley 1796 del 2016 y Resolución 0661 de 2014 de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, frente a las inspecciones de seguridad humana y contraincendios que conlleva a la expedición del certificado de protección contraincendios y seguridad humana como requisito para el funcionamiento de los establecimientos de comercio.

SEXTA: Revisada la integración de la planta de personal global de la CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, según certificación expedida por la Secretaria General, se puede establecer que no existe personal suficiente que pueda prestar los servicios requeridos en los asuntos de que trata el presente proceso contractual.

SEPTIMA: Que en razón a que CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT no cuenta con el personal suficiente para apoyar el proyecto descrito y de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 de la ley 80 de 1993, subrogado Art. 2 ley 1150 de 2007 núm. 4 literal h), Ley 734 de 2002 Art 48 numeral 29, Decreto 1082 de 2015, se invitó a presentar propuesta a JUAN FERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ**,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1070607965 de Girardot, la cual fue evaluada y aprobada por el ordenador del gasto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS REFERENTES A INCENDIO Y SEGURIDAD HUMANA ASI COMO EL APOYO A CAMPAÑAS PUBLICAS DE PREVENCION DE INCENDIOS Y PROMOCION DE BUENAS PRACTICAS DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES Y APOYO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, SECRETARIA

GENERAL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contrato en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: 1. Apoyar al Cuerpo Oficial de Bomberos en las gestiones de cobro y entrega de certificados, producto de las visitas de inspección de seguridad humana y contraincendios a los establecimientos de comercio del municipio de Girardot y su área de influencia. 2. Apoyar a la Corporación Prodesarrollo y Seguridad del Municipio de Girardot en el diligenciamiento y actualización de bases de datos de usuarios y registro de novedades. 3. Apoyar actividades referentes a campañas públicas de conocimiento y reducción del riesgo y campañas de prevención de incendios. 4. Apoyar a la Corporación en los eventos de emergencias por fenómenos naturales y antrópicos que impliquen población afectada, con el fin de brindar información primaria, recolección de datos para alimentar censos y poner en conocimiento de los entes competentes. 5. Apoyar el desarrollo de acciones educativas dirigidas al sector comercial y empresarial en cumplimiento del PMGRD. 6. Apoyar el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Municipal de Gestión del Riesgo (PMGRD). 7. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del objeto contractual. **OTRAS OBLIGACIONES:** 1. Constituir las pólizas pactadas en el contrato; 2. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. 3. Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía; 4. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago; 5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. 6. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se abstenga en desarrollo de las actividades realizadas. 7. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se ejecutará en LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.

CLAUSULA CUARTA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1. Atender todos los requerimientos que LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT realice respecto del servicio contratado; 2. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; 3. Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; 4. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta; 5. Informar oportunamente a LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; 6. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT declare la caducidad del contrato; 7. El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT o conocida por él por cualquier medio.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT. 1. Cancelar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en las cláusulas sexta y séptima; 2. Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato a través de la Secretaría General, quien certificará el cumplimiento del contrato a satisfacción de LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT; 3. Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato a través de la Secretaría General, realizando cuando lo considere conveniente indicaciones, sugerencias y requerimientos.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es de **DOCE**

MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000.oo) M/CTE. EL CONTRATISTA declara pertenecer al régimen simplificado como consta en el respectivo RUT. PARÁGRAFO. El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada.

CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT cancelará **CUATRO (4)** pagos, un pago cada mes vencido durante la ejecución del contrato por un valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.000.000.oo)** a partir del acta de inicio, previa presentación de los siguientes documentos**:** Informe expedido por el Supervisor; Informe de actividades ejecutadas; Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista ; Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso los pagos indicados en la presente clausula podrán acumularse entre sí. De llegar a presentarse esta situación LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT no asegura el pago oportuno de las sumas acumuladas en la misma vigencia fiscal. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada pago el contratista deberá acreditar la cancelación de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002).

CLAUSULA OCTAVA. IMPUESTOS. De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas vigentes aplicables.

CLAUSUA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a la vigencia fiscal 2024**,** Respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 2024000018 del 26/01/2024, en el RUBRO: SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION 2.3.2.02.02.005 FUENTE: TRANSFERENCIA CONTRIBUCION PARA LA GESTION DEL RIESGO – 2002 Y RUBRO: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES 2.3.2.02 FUENTE: TRANSFERENCIA CONTRIBUCION PARALA GESTION DEL RIESGO – 2002 y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS – 1001.

CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO. El plazo del presente contrato es de Cuatro (04) Meses, contados a partir del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno de la Director Ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT efectuará la supervisión del presente contrato a través de la Secretaría General. La supervisión desempeñará, además de las funciones señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen esta actividad, en específico las siguientes: 1. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual (Ley 1474 de 2011); 2. Serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (Ley 1474 de 2011); 3. Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización antes de iniciar la ejecución del contrato; 4. Suscribir las actas de ejecución del contrato (Actas de iniciación, acta de recibo a satisfacción); 5. Velar porque

el expediente del contrato se encuentre en forma cronológica, debidamente foliado, y se encuentren la totalidad de las actuaciones soporte del presente proceso contractual; 6. Vigilar el cumplimiento de los plazos y vigencia del contrato; 7. Controlar que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar; 8. Constatar con inmediatez los bienes objeto del contrato; 9. Vigilar que la ejecución del contrato se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir, que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: El objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor y la forma de pago; 10. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual incluye, la verificación de las especificaciones técnicas de los bienes contratados; 11. Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista; 12. Vigilar que no se asuman compromisos que no tengan la respectiva disponibilidad presupuestal, toda vez que no se puede superar el monto de los recursos disponibles; 13. Sustentar las decisiones que se adopten por su parte frente al desarrollo del contrato; 14. Presentar por escrito al contratista las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del contrato; 15. Estudiar y preparar la respuesta a cualquier solicitud del contratista, en relación con aspectos relacionados con la ejecución del contrato; 16. Avisar al ordenador del gasto dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de los hechos y por escrito, sobre cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes; 17. Prestar asesoría al contratista sobre la mejor manera de cumplir con sus obligaciones, informándolo sobre los trámites y procedimientos de la Entidad; 18. Presentar al finalizar el contrato el informe del balance final de ejecución del contrato a efectos de la elaboración del acta de liquidación respectiva;

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT se informará a la Cámara de Comercio de Girardot y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD. LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se

solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. PARÁGRAFO PRIMERO. El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría General o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS. En el caso particular considerando el objeto, el valor, la cuantía y las obligaciones del contrato a celebrar, la entidad considera que teniendo en cuenta que la presente contratación que se pretende realizar corresponde a un contrato de prestación de servicios Profesionales y con base en las obligaciones derivadas del mismo se determina claramente que no existen riesgos asociados que afecten gravemente la ejecución del mismo y por lo tanto se determina que no existe la necesidad de exigir garantías por ninguna de las partes, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015 que señala: " No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual; 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad; 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren; 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo; 5. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN. Para celebrar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT y EL CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato el domicilio contractual será LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá a LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de legalización y terceros y que se deriven de

sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. ACTA DE INICIO: El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COPIA. Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en la Oficina de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes.

El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes. Para su legalización se requiere del registro presupuestal y para su ejecución de la aprobación de las pólizas cuando a ello haya lugar. Entendiéndose perfeccionado el presente contrato con la aceptación de las partes en la plataforma del secoop. PARÁGRAFO PRIMERO. Para la realización de cada pago además de verificar lo anterior y el cumplimiento del contrato, el supervisor designado verificara que el contratista acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de acuerdo con el Articulo 8.1.16 Decreto 0734 de 2012. PARAGRAFO SEGUNDO. Dentro de los tres días hábiles siguientes de perfeccionado el contrato se procederá por LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, a su publicación en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.5 del Decreto 0734 de 2012.

POR LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT,

JOSE CLOVER MASMELA PEÑALOSA
Director Ejecutivo

GERMAN CARDOZO GALEANO
Secretario General - Supervisor

POR EL CONTRATISTA,

JORGE LUIS GOMEZ VASQUEZ
C.C. No. 1.070.606.496 de Girardot